

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA****Resolución****“Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones”**

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos internos de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá-CORPOURABÁ reposa el expediente N° **200-16-51-01-0028-2026**, el cual, contiene el Auto N° **200-03-50-01-0064 del 06 de marzo de 2026**, mediante el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental para el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para uso industrial, en cantidad 1.1 L/S, a captar del pozo profundo ubicado en las coordenadas Latitud: 7° 51' 20.90" y Longitud: 76° 37' 44.90", en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 008-37354 y 008-44141, denominado Finca Villa Fresia, localizado en la vereda Las Palmas, municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, presentado por la sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.**, identificada con Nit. 890926938-7.

La respectiva actuación administrativa fue notificada por medio correo electrónico el 09 de marzo de 2026.

De otro lado, es preciso anotar que el 10 de marzo de 2026, se remitió por correo electrónico al Centro Administrativo municipal de Apartadó, el Acto Administrativo N° **200-03-50-01-0064 del 06 de marzo de 2026**, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles

Que, una vez iniciado el trámite, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, a través personal realiza visita al predio el 16 de marzo de 2026, revisión documental y emite el concepto técnico Nro. 400-08-02-01-0546 del 18 de marzo de 2026, en el cual indica:

“(…)

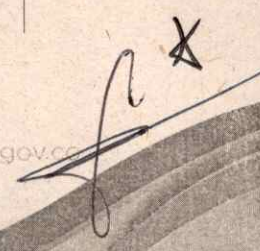
PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA PRESENTADO (PUEAA)

De acuerdo con la información presentada por el usuario para evaluación, se tiene lo siguiente:

Programa a implementar:

Tabla 1. Meta reducción de consumos.

COMPONENTE	Consumo	ACTIVIDADES A RELIZAR QUINQUENIO
------------	---------	----------------------------------



Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

	hoy m3 mes	Año 1 (2026)	Año 2 (2027)	Año 3 (2028)	Año 4 (2029)	Año 5 (2030)	(%) Ahorro del agua
Fumigación	24.12	24.12	24	24	24	24	0.5
Uso doméstico unidades Sanitarias	132.2	132.2	132.1	132	131	130.5	1.3
Total	156.32	156.32	156.1	156	155	154.5	1.2

Tabla 2. Plan de inversión.

COMPONENTE	Unidad de medida	ACTIVIDADES A RELIZAR QUINQUENIO					Costo \$
		Año 1 (2026)	Año 2 (2027)	Año 3 (2028)	Año 4 (2029)	Año 5 (2030)	
Mantenimiento preventivo de llaves y grifos	Unidad		1	1		1	1.500.000
Jornadas mantenimiento de pozo	Jornada técnica	1	1	1	1	1	8.000.000
Seguimiento del consumo de agua mediante el registro en el aplicativo TASAS de Corpouraba	Reportes	12	12	12	12	12	0
TOTAL							\$9.500.000

6. Conclusiones

- Una vez evaluada la prueba de bombeo se determinaron las siguientes características hidráulicas:

Parámetros HVORSLEV

Nivel estático (m)	1.73
Nivel dinámico (m)	3.78
Caudal de aforo (L/s)	1.11
Abatimiento (m)	2.05
Espesor Acuífero (m)	2.01
Tiempo de bombeo (min)	24
Longitud del filtro L (m)	1
Radio del aljibe incluyendo el paquete de grava R(m)	0,10
Radio efectivo del aljibe r (m)	0,45

Resultados de la prueba (Contexto Hidrogeológico)

K (m/día)	granulometría	Grado permeabilidad	Tipo de acuífero
0.83	Linos y Arenas finas	Bajo	Acuífero libre No Confinado (Poco permeable)
T (m ² /día)			
1.67			

- La conductividad hidráulica es de 0.83 m/día y el grado de permeabilidad se clasifica como bajo, para la granulometría posiblemente están conformadas por linos y arenas finas, el tipo de acuífero es No confinado (poco permeable), la

transmisividad hidráulica es de 1,67 $m^2/día$ son media y el tipo de acuífero de media productividad.

- En cuanto al documento del Programa de Uso Eficiente, este deberá ser ajustado por el usuario, dado que los consumos semanales allí contemplados superan las necesidades reales de fincas bananeras con áreas menores a 35 hectáreas y producciones promedio de 1.500 cajas semanales.

Lo anterior no solo se fundamenta en el módulo de consumo para fincas bananeras, sino también en la revisión de los reportes de consumo de agua correspondientes a los meses de febrero a diciembre de 2025, en los cuales se evidencia un consumo promedio de aproximadamente 107 m^3 por semana.

Si bien se presentan variaciones mensuales con valores que oscilan entre 59,3 $m^3/semana$ y 173,1 $m^3/semana$, la mayoría de los registros se concentran en un rango cercano a los 100–120 m^3 semanales.

Estos valores resultan coherentes con los obtenidos en el módulo de consumo, el cual estima un requerimiento de 111 m^3 por semana.

De la misma manera se debe indicar, que la finca Villa Fresia, cuanta con concesión superficial para uso agrícola, la cual funge como fuente alterna abastecedora.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Con respecto a lo anterior, es viable:

- Otorgar la concesión de aguas subterráneas para uso **Industrial**, para un periodo de 10 años con las siguientes características:

Tabla 3. Régimen de explotación

Característica	Finca Villa Fresia
Uso	Industrial
Volumen Otorgar ($m^3/semana$)	111
Cauda (l/s)	1,11
Horas/día	5,55
Días/semana	5
Tiempo de recuperación	18,45
Meses de Operación	Todos los meses del Año
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 51' 20.9" N
	Longitud oeste 76° 37' 44.9" W

- No aprobar el programa de Uso Eficiente y ahorro del agua presentado por el usuario.

Dicha decisión se fundamenta en que el consumo semanal propuesto no es acorde a fincas con áreas menores a 35 hectáreas, promedios de cajas semanales de 2000 cajas y personal operativo de 30 individuos. Además, el reporte para el año 2025 de la finca Villa Fresia en el aplicativo TASAS de CORPOURBA, indica desde (feb-dic/2025): un promedio de 107 $m^3/semana$, versus los 156.32 $m^3/semana$ contemplados en el plan, lo que se traduce en una solicitud de mas del 30% de agua reportada.

En ese sentido, se recomienda a la oficina jurídica requerir al usuario para que ajuste el documento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua, de acuerdo al caudal que se otorgue, sin perjuicio a que él pueda realizar recurso de reposición según sea el caso.

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

Obligaciones:

Las obligaciones técnicas a las cuales el usuario deberá dar cumplimiento durante toda la vigencia de la concesión son:

- El pozo deberá mantener con un medidor de caudal instalado a la salida del pozo profundo y antes de cualquier derivación del mismo, contar tubería para la medición de niveles, grifo para la toma de muestras de agua, caseta y tapa y/o cubierta de protección.
- El usuario debe reportar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes los registros de consumo de agua arrojados en la lectura del medidor. Deberá presentar los datos ya sea de forma física o virtual, través de la plataforma en línea disponible en <http://tasascorpouraba.gov.co>.
- Contar siempre con el programa de uso eficiente y ahorro del agua aprobado durante toda la vigencia de la concesión.
- Presentar informe detallado anual, que refleje el progreso y cumplimiento de las actividades planificadas en cada uno de los años cursados del programa de uso eficiente y ahorro del agua, adjuntando las evidencias de aplicación de las mismas.
- No exceder los consumos de agua otorgados en el régimen de explotación aprobados en la concesión.
- No utilizar el agua para usos distintos sin previo aviso y autorización de CORPOURABA.
- Mantener el pozo en buenas condiciones fitosanitarias, alejados de sustancias químicas, aceites, hidrocarburos y/o cualquier agente externo que puedan contaminar y alterar la dinámica fisicoquímica del agua subterránea.
- Contar siempre con el permiso de vertimientos de aguas en toda la vigencia de la concesión y posterior a ella siempre y cuando se generen aguas servidas de alguna índole.

(...)

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, en análisis de lo expuesto, es pertinente citar la legislación Nacional, la cual aborda el permiso de la referencia, conforme lo consagran las siguientes normas.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 6° señala:

"Cláusula General de Competencia: Además de las otras funciones que le asignen la Ley o los reglamentos, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ejercerá, en lo relacionado con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, las funciones que no hayan sido expresamente atribuidas a otra autoridad".

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto – Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, razón por la cual estableció en su Artículo 51 que:

"El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación."

Que en lo que se refiere al término de duración para el uso de los recursos renovables en el marco de un permiso ambiental, la norma ibídem establece en el siguiente articulado que:

ARTICULO 54. Podrá concederse permiso para el uso temporal de partes delimitadas de recursos naturales renovables de dominio público.

ARTICULO 55. La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones...

Es entonces que la legislación aplicable al uso del recurso hídrico remite al Decreto 1076 de 2015, el cual establece las diferentes formas de adquirir su derivación, como se consagra en el artículo 2.2.3.2.5.1., el cual consagra:

"Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:

a) Por ministerio de la ley;

b) Por concesión;

c) Por permiso, y

d) Por asociación.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 28)" (Negrita por fuera del texto original).

Que el Decreto 1076 de 2015, frente a la vigencia de la concesión de aguas dispone, que en lo respectivo a la vigencia del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, la vigencia será conforme lo aquí establecido:

Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 39).

Artículo 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones. Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 artículo. 2.2.3.2.8.5., indica que:

"Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974."

Así mismo el citado Decreto establece en la Sección 9 el artículo 2.2.3.2.9.1., que:

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

"Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, (...)"

En ese orden de ideas el Artículo 2.2.3.2.9.11., establece lo respectivo a las obras de captación:

"Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto."

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.2.12.1., de la norma ibídem, establece que:

"Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*
- b) Riego y silvicultura;*
- c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;*
- d) Uso industrial;*
- e) Generación térmica o nuclear de electricidad;*
- f) Explotación minera y tratamiento de minerales;*
- g) Explotación petrolera;*
- h) Inyección para generación geotérmica;*
- i) Generación hidroeléctrica; j) Generación cinética directa;*
- k) Flotación de maderas; l) Transporte de minerales y sustancias tóxicas; m) Acuicultura y pesca; n) Recreación y deportes;*
- o) Usos medicinales, y p) Otros usos similares.*

(Decreto 1541 de 1978, artículo 36)."

Que, en asocio con lo antes expuesto, el Artículo 2.2.3.2.7.6. de la norma ibídem, establece el orden de prioridades en materia del uso del recurso agua a la hora de otorgar concesiones, como aquí se cita:

"Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a) Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;*
- b) Utilización para necesidades domésticas individuales;*
- c) Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- d) Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- e) Generación de energía hidroeléctrica;*
- f) Usos industriales o manufactureros;*
- g) Usos mineros;*
- h) Usos recreativos comunitarios, e*
- 1) Usos recreativos individuales. (Decreto 1541 de 1978, artículo 41)."*

Que de conformidad lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018, señala en su artículo 2.2.3.3.5.1. la obligatoriedad y requisitos para adelantar del Permiso de Vertimiento, así:

"Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que de acuerdo con el artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y la ley 1450 del 2011 artículo 216, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Así mismo, teniendo en cuenta que **La Ley 373 de 1997, establece... Artículo 1º.** "Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos.

Artículo 2.- Contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa".

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que a través de la Resolución 1257 de fecha 10 de julio de 2018, "se establece la estructura y contenido para el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado. Lo dispuesto en la mencionada Resolución, aplica a las Autoridades Ambientales y a los proyectos, obras o actividades que obtengan una concesión de aguas o la licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad vigente".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) tiene como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Que es función de la CORPOURABÁ propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CORPOURABÁ, es la Autoridad Ambiental competente para otorgar esta concesión de aguas superficiales de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la ley 99 de 1993, y previo trámite señalado en el decreto 1076 de 2015 sección 9 artículo 2.2.3.2.9.1 y siguientes.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Realizada la revisión de la documentación aportada por la sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.**, identificada con Nit. 890926938-7, se puede constatar que cumple con lo establecido en los Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, y considerando que no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada, esta Autoridad Ambiental procede de conformidad a su otorgamiento, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

De acuerdo con lo dispuesto en el concepto técnico Nro. 400-08-02-01-0546 del 18 de marzo de 2026, emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, la sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.**, identificada con Nit. 890926938-7, cumple con las condiciones requeridas para ser beneficiaria de la concesión de Aguas Subterráneas a capar de un pozo profundo, con el cumplimiento de las obligaciones propias, lo cual se dispondrá en la presente actuación.

Cabe anotar, que, en relación al Permiso de Vertimiento requerido en el marco de la concesión de aguas subterráneas solicitada, la citada sociedad no cuenta con permiso otorgado, por ello es imperativo realizar requerimiento para su cumplimiento.

Por otro lado, es importante mencionar que la sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.**, identificada con Nit. 890926938-7, presentó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA en cumplimiento de la Ley 373 de 1997, Decreto 1090 de 2018 y Resolución 1257 de 2018.

No obstante, de una verificación del PUEAA presentado, considera esta autoridad ambiental que no es viable su aprobación, toda vez que de la evaluación realizada por personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, objeto de la visita realizada al predio el 16 de marzo de 2026 y de los documentos soportes presentado, se observa la presentación de un consumo superior al caudal a otorgar y a las actividades del sector. Siendo pertinente ajustar de acuerdo al caudal concesionado.

Se pone de presente que la actividad que se pretende realizar con ocasión de la concesión de aguas subterráneas, se encuentra acorde a los términos de referencia del Artículo 2.2.3.3.5.3 del decreto 1076 de 2015. Así mismo, de acuerdo con la consulta cartográfica bajo radicado N° 400-08-02-02-0528 del 17 de marzo de 2026, el predio identificado con cedula catastral PK 0452005000000500021, No se encuentra dentro de un área protegida y cuenta con las características realizadas por CORPOURABA, POT categoría – Tipo Uso del Suelo – uso de suelo Rural de Apartadó, Uso Agroforestal, Uso Forestal; Categoría Zonificada Forestal área forestal de producción para plantaciones forestales con carácter productor según POT.

Acorde con lo indicado en informe técnico bajo radicado N° 400-08-02-01-0546 del 18 de marzo de 2026, la Corporación considera técnica y jurídicamente viable otorgar el permiso Concesión de Aguas Subterráneas por el término de **DIEZ (10) años**, en favor de la sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.**, identificada con Nit. 890926938-7.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.**, identificada con Nit. 890926938-7, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 008-37354 y 008-44141, denominado Finca Villa Fresia, localizado en la vereda Las Palmas, municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, con las siguientes características:

Característica	Pozo profundo
Uso	Industrial
Volumen Otorgar (m3/semana)	111
Cauda (l/s)	1.11
Horas/día	5.55
Días/semana	5
Tiempo de recuperación	18.45
Meses de Operación	Todos los meses del Año
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud: 7° 51' 20.9" N
	Longitud: 76° 37' 44.9" W

Parágrafo. Acoger los sistemas que se tienen proyectados para realizar la captación del caudal concesionado de la fuente hídrica.

ARTÍCULO SEGUNDO. El término de la presente concesión será de **DIEZ (10) años**, contados a partir de la firmeza de la presente Resolución, prorrogables a solicitud del interesado, durante el último año del período para el cual se haya autorizado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO TERCERO. NO Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), presentado por la sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.**, identificada con Nit. 890926938-7, teniendo en cuenta que los valores del caudal no concuerdan con el caudal a otorgar ni con las actividades relacionadas al sector, así como los hechos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO. Requerir por la **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.**, identificada con Nit. 890926938-7, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Ajustar y presentar para su aprobación El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, acorde a la Ley 373 de 1997 y al Decreto 1090 de 2018, teniendo en cuenta el caudal otorgado y las actividades a desarrollar para el sector.
2. instalar medidor de caudal, tubería para la medición de niveles, caseta y grifo para la toma de muestra de agua a la salida del pozo, en término de 30 días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

3. Reportar dentro de los 10 primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.comtic.co/>, o allegar un documento con dicha información.
4. Mantener el pozo en buenas condiciones fitosanitarias, alejados de sustancias químicas, aceites, hidrocarburos y/o cualquier agente externo que puedan contaminar y alterar la dinámica fisicoquímica del agua subterránea.
5. Presentar informe anual donde se evidencie el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, incluyendo la ejecución de actividades propuestas y las metas de reducción de consumo de agua proyectadas.
6. Adelante el trámite de permiso de vertimiento en el marco de lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015 y la resolución 0631 d 2015 y la norma que modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1. del Decreto 1076 de 2015 en asocio con lo normado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el presente acto administrativo.

Parágrafo 1°. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 2°. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO SEXTO. La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de que se produzca cambio del titular beneficiario de la concesión, ambos deberán informar y solicitar la cesión de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión otorgada.

ARTÍCULO NOVENO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO DÉCIMO. La concesión otorgada en la presente actuación, no será obstáculo para que CORPOURABA con posterioridad a ella, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto-ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
2. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

Causales de pérdida del derecho al uso del recurso hídrico:

- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal; para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.**, identificada con Nit. 890926938-7, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

Parágrafo 1°. Se prohíbe la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se ha de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el artículo 2.2.9.6.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, artículo 1° de la Ley 155 de 2004.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por aprovechamiento del agua.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en el manual tarifario vigente, expedido por esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.


ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Notificar La sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.**, identificada con Nit. 890926938-7, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorice debidamente. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

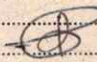
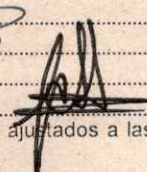
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el Artículo 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los Artículos 74°, 76° y 77° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXIS CUESTA
 Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia		19/03/2026
Revisó	Tatiana Pineda Feria		
Revisó	Juliana Chica		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente: 200-165101-0028-2026